



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

411.70. DECRETO N° 0020 DE 2006

(ENERO 20)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL MUNICIPAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y el Decreto Nacional 172 de febrero 05 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 036 de enero 18 de 1999, se adoptó como patrón para el costo del servicio público de transporte individual de pasajeros, el sistema de unidades con base en un recorrido unitario de ochenta (80) metros.

Que mediante el Decreto 0004 de enero 7 de 2005, modificaron las tarifas para el servicio público de transporte individual de pasajeros.

Que teniendo en cuenta el incremento en los costos de los insumos para el transporte reflejados en el estudio de costos de operación realizado por la Secretaría de Tránsito y Transporte en enero de 2006, es necesario modificar las tarifas para el servicio público de transporte individual municipal de pasajeros.

Que el tiempo de espera tiene en la actualidad una incidencia negativa en la demora por congestión y tiempos en rojo de los semáforos, sobre los tiempos totales de recorrido a causa de la construcción del sistema de transporte masivo y demás obras que se efectúan en el momento; motivo por el cual se tomará como tiempo de espera 45 segundos en razón a la incidencia antes descrita.

Que el Artículo 23 del Decreto 172 de 2001 establece *"El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi, se presta de manera regular dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que lo regulan.*

El servicio entre un aeropuerto que sirve a la capital del departamento y que está ubicado en un municipio diferente a este no requiere el porte de planilla única de viaje ocasional, cuando se presta por vehículos de empresas de la respectiva capital o área metropolitana y del municipio sede del terminal aéreo".

Que el Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira (C.D.A.P) realizó el estudio técnico-económico de tarifas de taxis en las ciudades de Palmira y Cali de acuerdo con zonas para el desarrollo del proyecto "Ordenamiento del Transporte Público Terrestre desde el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón" el cual incluye el estudio de zonificación de rutas óptimas y el procedimiento del valor del viaje desde el Aeropuerto a las diferentes zonas de la ciudad de Santiago de Cali, el cual incorpora las tarifas de los municipios de Palmira y Cali.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte a través del Grupo Técnico emitió concepto favorable al estudio anterior adoptando este procedimiento tarifario para los viajes que tengan origen en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón y cuyo destino sea la ciudad de Santiago de Cali.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

211.20 DECRETO N° 0020

DE 2006

(Enero 20)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL MUNICIPAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI"

Que en mérito a lo anteriormente expuesto

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar para cada unidad conforme al sistema de liquidación establecido en el Decreto 036 de enero 18 de 1999, el valor de cincuenta y nueve (\$59) pesos moneda corriente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer para cada uno de los conceptos que forman parte de las tarifas del servicio público de transporte individual de pasajeros, los siguientes valores, aproximados al múltiplo de cien (100) más cercano.

CONCEPTO	UNIDAD	VALOR
Recorrido de ochenta (80) metros:		\$59
Banderazo:	14	\$800
Carrera Mínima:	47	\$2.800
Tiempo de espera :	1	45 segundos
Recargo por servicio puerta a puerta:	10	\$600
Recargo nocturno, dominicales y festivos	12	\$700

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor total a cobrar por el servicio será el resultante de multiplicar el número de unidades que muestra el visor del taxímetro por el valor de la unidad, aproximado al múltiplo de cien (100) más cercano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A efectos de garantizar mayor seguridad en los valores tanto para el usuario como a los conductores, la Secretaría de Tránsito y Transporte diseñará una tabla de equivalencia entre unidades y valores, la cual será impresa, contendrá la placa del vehículo, y deberá portarse al interior del vehículo en un lugar visible para el usuario, de conformidad con lo establecido en los Artículos 89 y 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

PARÁGRAFO TERCERO: Se entiendo por horario nocturno el comprendido entre las 20:00 horas y las 05:00 del día siguiente.

ARTÍCULO TERCERO: Sin excepción todos los vehículos tipo taxi, para poder cobrar las tarifas establecidas en el presente decreto deberán portar el taxímetro con su respectivo visor-lector de unidades ubicado en un lugar visible para el usuario, contar con la información de tarifas básicas establecidas en el Artículo Primero del presente decreto y portar la tabla de equivalencias. En caso de no hacerlo el conductor será sancionado con multa equivalente a ocho (08) salarios mínimos diarios vigentes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

211.20 DECRETO N° 0020

DE 2006

(Enero 20)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL MUNICIPAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI"

ARTÍCULO CUARTO: Para los viajes que tengan origen en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón y destino en el municipio de Santiago de Cali, el valor del viaje será el que se entregue en tiquete impreso por parte del funcionario del Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira Ltda., el cual corresponde al procedimiento establecido en el cálculo del valor del viaje adoptado en el "Estudio Técnico-Económico de tarifas de taxis en las ciudades de Palmira y Cali, de acuerdo con zonas para el desarrollo del proyecto, ordenamiento del transporte público terrestre desde el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón.

PARÁGRAFO: El servicio desde el puente sobre el río Cauca denominado Paso del Comercio y glorieta de SAMECO hasta el Aeropuerto, se regirá por el valor que para el trayecto fijen las autoridades de los municipios de Palmira y Yumbo, respectivamente, al cual se agregará el valor que marque el taxímetro hasta y desde estos puntos.

ARTÍCULO QUINTO: El tiempo de espera se toma como base de pago un mínimo de cuarenta y cinco (45) segundos en razón a la incidencia negativa que tienen las demoras por congestión y tiempos en rojos de los semáforos sobre los tiempos totales de recorrido.

ARTÍCULO SEXTO: Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento del presente Decreto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los *20* días del mes de enero de dos mil seis (2006).


APOLINAR SALCEDO CAICEDO
Alcalde de Santiago de Cali